



**ESTATUTOS PARA CENTRO DE PADRES Y APODERADOS**

**ESCUELA SAN IGNACIO DE CALERA DE TANGO.**

**TITULO I.**

**DENOMINACION, OBJETO,**

**DOMICILIO Y DURACION.**

**ARTICULO 1º:** La Organización Comunitaria de carácter Funcional, denominado "**Centro de Padres y Apoderados – Escuela San Ignacio de Calera de Tango**", inserta en el territorio de la Unidad Vecinal N° 08, comuna de Calera de Tango, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, se registrará por las disposiciones señaladas en la Ley N° 19.418, y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 2º:** Son fines del Centro de Padres y Apoderados:

- a) Vincular el establecimiento educacional referido con los hogares de sus alumnos, a fin de contribuir al progreso cultural de éstos y de sus grupos familiares, y proyectar su acción hacia la comunidad vecinal;
- b) Representar a los padres y apoderados y colaborar en la solución de sus problemas educacionales;
- c) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, sociales y técnicos; y
- d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

**ARTICULO 3º:** Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Vincularse con las demás Organizaciones Comunitarias de la Unidad Vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal.
- b) Participar en la designación de sus representantes ante la Junta de Vecinos, en conformidad a la Ley 19.418;

c) Participar en la formación de Agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva Unidad, Federación Provincial y Confederación Nacional de Centros de Padres y Apoderados.

d) Proponer a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera, para el mejor cumplimiento de sus fines; y

e) Promover la formación de cooperativas escolares, creación de bibliotecas, construcción de campos deportivos, obtención de becas escolares y otras actividades similares.

**ARTICULO 4:** Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro de Padres es donde está el Colegio San Ignacio de Calera de Tango, camino el Sauce s/n, en el territorio la Unidad Vecinal N° 08 de la localidad de Calera de la Comuna indicada en el artículo 1°.

**ARTICULO 5°:** La duración del Centro es indefinida y el número de socios ilimitado.

## **TITULO II. DE LOS SOCIOS.**

**ARTICULO 6°:** Pueden ser socios del Centro los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento educacional referido en el artículo 1°.

**ARTICULO 7°:** La calidad de socio se adquiere:

a) Por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación después de aprobados estos estatutos.

La voluntad de incorporarse al Centro de Padres se expresará formalmente mediante la inscripción en el Registro de Socios. La aceptación de ésta no podrá estar fundada en motivo político o religioso. Este Registro debe contener el nombre, número y gabinete de la cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socia, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde; además, debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del taller en caso de producirse esta eventualidad.

**ARTICULO 8º:** Las socias tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y ser elegidas para servir los cargos representativos del Centro de Padres.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de las afiliadas, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliadas del Centro de Padres.

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, de conformidad a lo establecido en la letra d) artículo 44º del presente estatuto.

**ARTICULO 9º:** Las socias del Centro de Padres, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomiende.

d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueron convocados.

**ARTICULO 10º:** El Centro de Padres determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

**ARTÍCULO 11º:** Son causales de suspensión de una socia de todos sus derechos en el Centro de Padres:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con el Centro de Padres. Esta suspensión cesará de

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letra a) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local del Centro de Padres o con ocasión de sus actividades oficiales.

**ARTICULO 12º:** Son causales de término de calidad de socio.

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del Centro de Padres y Apoderados.

b) Por renuncia escrita aceptada por el directorio.

c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria, por los 2/3 de los miembros presente, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella. Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

**ARTICULO 13º:** Corresponde al Directorio acordar medidas de suspensión y expulsión. Para estos efectos, se requiriera el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El directorio propondrá a la asamblea la medida acordada siendo la asamblea quien resuelva su aplicación, requiriendo el voto de los dos tercios de los socios.

**ARTICULO 14º:** Acordada alguna de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, la afectada podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio. La asamblea requerirá el voto de los dos tercios de las socias presente.

**ARTICULO 15º:** Acordada alguna de las medidas señaladas en el Artículo 16º por la Asamblea General o en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

**ARTICULO 16º:** Pueden ser designados miembros cooperadores del Centro de Padres las personas que colaboren con la Institución. Pueden ser miembros honorarios las personas que se hubieren destacado por sus servicios o actos meritorios en beneficio del Centro de Padres y Apoderados.

Los socios honorarios y cooperadores serán designados por la Asamblea General y no adquirirán la calidad de socios por esta designación.

### **TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO 17º:** La Asamblea será el órgano resolutivo superior del Centro de Padres y Apoderados y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Podrán existir Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

**ARTICULO 18º:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos mensualmente. En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del Directorio sobre la Administración correspondiente al año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

A la asamblea General Ordinaria, serán citadas por el Presidente o la Secretaria o quienes estatutariamente los reemplacen.

La Asamblea Extraordinarias se verificarán cuando los exijan las necesidades de la Organización, los Estatutos o esta Ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de las afiliadas, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

**ARTICULO 19º:** Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante carta o circular a las socias que tengan registrado su domicilio en la Unidad Vecinal.

**ARTICULO 20º:** Las cartas o circulares que se refiere al artículo anterior deberán ser enviadas 7 días anteriores a la Asamblea y contener, a lo menos, el día, objetivos y lugar de su celebración

**ARTICULO 21º:** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d), del Artículo 24 de la Ley Nº 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la Organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma,
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

**ARTICULO 22º:** El Plan Anual de Actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- a) En reunión de directorio, realizada en el mes de febrero, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.
- b) Para lo anterior, se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente estatuto.
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la asamblea.
- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria se aprobará en sesión de igual tipo el Plan definitivo, no pudiendo exceder al mes de marzo de cada año.

**ARTICULO 23º:** Las asambleas Generales se celebrarán con la cuarta parte del mínimo de constituyentes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19.418, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para las socias presentes y ausentes. Cada socia tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ARTÍCULO 24º:** Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta del Centro de Padres y actuará como Secretario quién ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad al dispuesto en el artículo 27º.

**ARTICULO 25º:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro, de actas que será llevado por el Secretario del Centro de Padres.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y de los más directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

**ARTICULO 26º:** El acta será firmada por el Presidente, por el secretario y por 3 asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

#### **TITULO IV DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 27º:** El Directorio es el Organismo ejecutivo del Centro de Padres y tiene a su cargo la dirección y administración superior del mismo. Es presidido por su presidente y se compone de 5 miembros Titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, en una asamblea general ordinaria.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidenta, secretaria y tesorera.

**ARTICULO 28º:** Para ser elegido director del Centro de Padres deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

**ARTICULO 29º:** El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una vez.

**ARTICULO 30º:** En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá el sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos solo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO 31º:** El directorio se renovará íntegramente 30 días antes de terminar su período.

**ARTICULO 32º:** Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo directorio.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.



La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Dentro de la semana siguiente en que termina el período del directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo directorio en una reunión en la que se hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan al Centro o que administre. De esta reunión se levantará acta el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos directores.

**ARTICULO 33º:** Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directores.

**ARTICULO N° 34:** El directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley 19.418, su reglamento o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

**ARTICULO 35º:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Acta. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 26 y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

La Directora que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si alguna Directora no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 36º:** Se aplicarán también a las Directoras las disposiciones de los artículos 11, 12 y 14.

Será removido, cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al artículo 9º.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por este Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

**ARTÍCULO 37º:** Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Los nuevos Directores elegidos en conformidad al inciso anterior, durarán en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el art. 32.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 34º.

**ARTICULO 38º:** El Presidente del Directorio lo será también del Centro de Padres.

**ARTÍCULO 39º:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el Centro y velar por que se cumplan sus finalidades;
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;
- c) Citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma que señalen los Estatutos;
- d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Centro y someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta en la primera Asamblea General del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a consideración de la Asamblea;
- g) Crear las comisiones que estime conveniente; y,
- h) Representar colegiadamente al Centro.

**ARTICULO 40º:** Como administrador de los bienes del Centro, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar Letras de Cambio, Cheques y Pagarés y demás